

EDUCACION

Decreto Supremo que establece las categorías de la Carrera Pública Docente de la Ley N° 30512 aplicables a los docentes comprendidos en el Segundo Párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 30541

DECRETO SUPREMO
N° 012-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, a través de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 69.1 y 69.2 del artículo 69 de la citada Ley, la carrera pública del docente para los IES y las EES públicos está estructurada en cinco y cuatro categorías, respectivamente;

Que, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, dispone que los docentes nombrados de los institutos y escuelas de educación superior que no se encuentran percibiendo la remuneración transitoria establecida en la Ley N° 29944, así como los docentes nombrados de los institutos superiores de educación, percibirán la remuneración correspondiente a las categorías de la Ley N° 30512, para lo cual mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación se establecerán las categorías que resulten aplicables a los referidos docentes, así como los requisitos para acceder a estas;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la Ley N° 30541 señala que la implementación de lo establecido en la Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El objeto del presente Decreto Supremo es establecer las categorías de la Carrera Pública Docente (CPD) de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aplicables a los docentes comprendidos en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 30541, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de

docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior; así como los requisitos para acceder a dichas categorías.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son aplicables a:

2.1 Los docentes nombrados en educación superior de los Institutos Superiores de Educación (ISE) públicos.

2.2 Los docentes nombrados en educación superior de los institutos y escuelas de educación superior públicos que no se encuentran percibiendo las remuneraciones transitorias establecidas en la Ley N° 29944 y que perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado.

Artículo 3.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes señalados en el numeral 2.1 del artículo 2

3.1 Los docentes comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 son ubicados en una de las tres (3) primeras categorías de la CPD para Institutos de Educación Superior (IES), previo cumplimiento de los requisitos que, para cada categoría, se establecen a continuación:

3.1.1 Para la primera categoría:

- Ser docente nombrado de un ISE público.
- Estar ubicado transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944.
- Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

3.1.2 Para la segunda categoría:

- Ser docente nombrado de un ISE público.
- Estar ubicado transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.
- Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

3.1.3 Para la tercera categoría

- Ser docente nombrado de un ISE público.
- Estar ubicado transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944.
- Contar con título o títulos únicamente de formación tecnológica.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entiende por formación tecnológica, aquella que proviene de un título de nivel formativo técnico, profesional técnico o profesional, según las carreras listadas en el Anexo N° 01 u otras afines. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

3.2 Los docentes comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2 son ubicados en la primera categoría de la CPD para Escuelas de Educación Superior (EES), previo cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

- Ser docente nombrado de un ISE público.
- Estar ubicado transitoriamente en la primera, segunda o tercera escala de la Ley N° 29944 o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.
- Contar con título o títulos únicamente de formación pedagógica, con excepción del título de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, al cual se le aplica lo establecido en el numeral 3.3.

Para efectos de lo establecido en el presente numeral, se entiende por formación pedagógica, aquella que proviene de un título profesional de profesor o de licenciado en educación o en pedagogía. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

3.3 Aquellos docentes que no sean categorizados conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, lo que incluye a los docentes que cuentan con título de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, son ubicados en las categorías contempladas en el Anexo N° 02 y

conforme a los criterios señalados en el mismo; siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Ser docente nombrado de un ISE público.
- b) Estar ubicado transitoriamente en la primera, segunda o tercera escala de la Ley N° 29944, o estar percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029.

En el caso de los docentes que cuenten con título o títulos únicamente de formación pedagógica con especialidad en formación tecnológica, solo se les aplica los criterios 1 y 3 del Anexo N° 02.

Artículo 4.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP) públicos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2

Los docentes nombrados de los IESP públicos, que no han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N° 29944, y perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, quienes se encuentran comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2, son ubicados en la primera categoría de la CPD para EES de la Ley N° 30512, siempre que cuenten con título de profesor o licenciado en educación o en pedagogía.

Artículo 5.- Categorías de la CPD aplicables a los docentes nombrados de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) públicos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2

Los docentes nombrados de los IEST públicos, que no han sido ubicados en las escalas transitorias de la Ley N° 29944, y perciben la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, quienes se encuentran comprendidos en el numeral 2.2 del artículo 2, son ubicados en la segunda categoría de la CPD para IES de la Ley N° 30512, siempre que cuenten con título profesional, profesional técnico o técnico.

Artículo 6.- Procedimiento para la ubicación de los docentes nombrados en las categorías de la CPD

El procedimiento para atender lo que se establece en los artículos precedentes, se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Educación (DRE) o la que haga sus veces, y se realiza de la siguiente manera:

- a) La Oficina de Personal o la que haga sus veces solicita al personal docente de los ISE, IESP e IEST la actualización de su legajo en el escalafón y efectúa una revisión y evaluación de los documentos que obran en este, según lo establecido en los artículos precedentes. Los docentes son responsables de la veracidad de la información que presentan a la DRE o la que haga sus veces.
- b) La Oficina de Personal o la que haga sus veces, emite el respectivo informe técnico con el resultado de la evaluación, el cual incluye la relación de docentes y las categorías de la CPD que le corresponden.
- c) La DRE o la que haga sus veces emite la resolución que dispone la ubicación de los docentes en las categorías de la CPD de la Ley N° 30512.
- d) La DRE o la que haga sus veces remite una copia de la referida resolución a la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente y a la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, mediante oficio y correo electrónico.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado al Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Publicación y difusión

Publícase el presente Decreto Supremo y sus Anexos, en el Diario Oficial "El Peruano" y difúndase en el Portal

Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inicio del procedimiento para la ubicación de los docentes nombrados en las categorías de la CPD

El procedimiento a que se refiere el artículo 6, se inicia al día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", y se sujeta a los plazos dispuestos en el cronograma establecido en el Anexo N° 03.

SEGUNDA.- Remuneraciones de los docentes ubicados en la primera categoría de la CPD para EES

Precísase que, a los docentes ubicados en la primera categoría de la CPD para EES en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, les corresponde percibir las remuneraciones según las equivalencias y criterios establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512. En caso alguno de estos docentes se encuentre percibiendo una remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, le corresponde percibir la remuneración señalada en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley. Asimismo, es aplicable a dichos docentes lo demás previsto en la mencionada disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 01

LISTADO DE CARRERAS PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30541

Educación Tecnológica

Artes Industriales
Automatización Industrial
Construcción Civil
Construcciones Metálicas-Soldadura Industrial
Diseño Industrial y Arquitectónico
Ebanistería y Decoración
Electricidad
Electrónica
Electrónica e Informática
Fuerza Motriz
Mecánica Automotriz
Mecánica de Producción
Metalurgia y Joyería
Tecnología Textil
Tecnología del Vestido
Telecomunicaciones e Informática
Otras Carreras de Educación Tecnológica

Diseño

Arte y Diseño Gráfico Empresarial
Arte y Diseño Empresarial
Dirección de Artes Gráficas y Publicitarias
Diseño Digital Publicitario

Diseño Gráfico
 Diseño Gráfico Publicitario
 Diseño Industrial
 Diseño Industrial y Arquitectónico
 Diseño Profesional de Interiores
 Diseño Profesional Gráfico
 Diseño y Gestión en Moda
 Otras Carreras de Diseño

Música

Música y Tecnología de Sonido
 Producción Musical

Ciencias de la Comunicación

Ciencia y Tecnología de la Comunicación
 Ciencias de la Comunicación
 Ciencias de la Comunicación Social
 Ciencias de la Comunicación y Publicidad
 Comunicación Audiovisual
 Comunicación Audiovisual y Medios Interactivos
 Comunicación e Idioma Inglés
 Comunicación e Imagen Empresarial
 Comunicación Para el Desarrollo
 Comunicación y Marketing
 Comunicación y Periodismo
 Comunicación y Publicidad
 Comunicaciones

Periodismo y Locución

Multimedia y Fotografía Publicitaria
 Periodismo
 Periodismo Escrito
 Periodismo Radial
 Periodismo Televisivo
 Producción de Radio, Cine y Televisión
 Publicidad
 Publicidad y Multimedia

Ciencias Administrativas y Comerciales

Administración de Empresas
 Administración
 Administración de Banca y Finanzas
 Administración de Empresas
 Administración de Negocios
 Administración de Negocios Turísticos
 Administración de Servicios
 Administración en Salud
 Administración y Emprendimiento
 Administración y Finanzas
 Administración y Gerencia
 Administración y Gestión Empresarial
 Administración y Recursos Humanos
 Administración y Sistemas
 Ciencias Administrativas
 Ciencias Empresariales
 Ingeniería Administrativa
 Ingeniería Comercial
 Ingeniería Comercial y Financiera
 Ingeniería de Negocios
 Ingeniería Empresarial
 Ingeniería Empresarial y de Sistemas
 Ingeniería en Gestión Empresarial

Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía

Administración de Empresas Turísticas
 Administración de Negocios Turísticos
 Administración de Negocios Turísticos y Hoteleros
 Administración de Servicios Turísticos
 Administración de Turismo Sostenible y Hotelería
 Administración en Turismo
 Administración en Turismo y Hotelería
 Administración en Turismo y Negocios
 Administración en Turismo, Hotelería y Gastronomía
 Administración Hotelera
 Administración Hotelera y de Servicios
 Administración Hotelera y Ecoturismo
 Administración Turística
 Administración Turística Hotelera
 Administración Turística, Hotelera y Gastronómica
 Arte Culinario

Ecoturismo
 Gastronomía
 Gastronomía y Arte Culinario
 Gastronomía y Gestión de Restaurantes
 Gastronomía, Arte Culinario y Gestión de Restaurantes
 Gerencia en Hotelería, Turismo y Gastronomía 5/
 Gerencia en Servicios Turísticos y Hoteleros
 Gestión en Hotelería y Turismo
 Hotelería y Administración
 Ingeniería Ecoturismo
 Turismo
 Turismo–Conducción de Grupos
 Turismo–Gestión Turística y Medio Ambiente
 Turismo Sostenible
 Turismo Sostenible y Hotelería
 Turismo y Administración
 Turismo y Hotelería
 Turismo y Negocios
 Turismo, Hotelería y Gastronomía
 Turismo, Hotelería y Gestión Cultural

Marketing

Administración y Marketing
 Administración y Marketing Estratégico
 Marketing
 Marketing Empresarial
 Marketing y Administración
 Marketing y Dirección de Empresas
 Marketing y Gestión Comercial
 Marketing y Negocios Globales
 Marketing y Negocios Internacionales
 Marketing y Publicidad

Agronegocios

Administración y Agronegocios
 Ingeniería de Negocios Agroforestales
 Ingeniería en Agronegocios
 Ingeniería de Negocios Agro–forestales

Negocios Internacionales

Administración de Negocios Globales
 Administración de Negocios Internacionales
 Comercio Exterior
 Comercio Exterior y Marketing Internacional
 Comercio y Negocios Internacionales
 Gestión
 Gestión de Puertos y Aduanas
 Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales
 Logística Internacional
 Negocios Globales
 Negocios Internacionales
 Negocios Internacionales y Turismo
 Relaciones Internacionales
 Relaciones Internacionales y Negociaciones
 Administración y Negocios Internacionales
 International Business

Administración Pública

Administración Pública
 Administración Pública y Gestión Social
 Gestión de Negocios
 Gestión Pública y Desarrollo Social

Otras Carreras de Administración

Administración y Gestión Deportiva
 Administración y Negocios del Deporte
 Cooperativismo
 Gestión de Negocios
 Gestión de Recursos Humanos
 Gestión y Alta Dirección
 Relaciones Industriales
 Otras Carreras de Administración

Economía

Ciencias Económicas
 Economía
 Economía Agraria
 Economía Gerencial
 Economía Internacional
 Economía Pública
 Economía y Finanzas

Economía y Gestión Ambiental
Economía y Microfinanzas
Economía y Negocios Internacionales
Ingeniería Económica
Ingeniería Económica y de Negocios

Contabilidad y Finanzas

Auditoría Empresarial y del Sector Público
Banca y Seguros
Ciencias Contables
Ciencias Contables y Financieras
Contabilidad
Contabilidad Administrativa y Auditoría
Contabilidad Auditoría y Finanzas
Contabilidad y Administración
Contabilidad y Auditoría
Contabilidad y Finanzas
Contabilidad y Tributación
Finanzas
Gestión Tributaria
Contabilidad, Finanzas y Auditoría

Zootecnia

Ingeniería Zootecnia
Zootecnia
Zootecnia, Ingeniería Zootécnica e Ingeniería de Zootecnista

Química

Ingeniería de Procesos Químicos y Metalúrgicos
Ingeniería Química
Química

Geología

Geología
Geología Geotecnia
Ingeniería de Geología–Geotecnia
Ingeniería Geofísica
Ingeniería Geológica

Estadística

Estadística
Estadística e Informática
Ingeniería Estadística
Ingeniería Estadística e Informática

Ciencias de la Computación

Ciencias de la Computación
Ciencias de la Información
Computación Científica
Computación e Informática
Informática

Ingeniería de Sistemas y Cómputo

Ingeniería de Seguridad y Auditoría Informática
Ingeniería de Sistemas
Ingeniería de Sistemas de Información
Ingeniería de Sistemas de Información y Gestión
Ingeniería de Sistemas e Informática
Ingeniería de Sistemas Empresariales
Ingeniería de Sistemas y Computación
Ingeniería de Sistemas y Gestión de Tecnologías de la Información
Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática
Ingeniería de Sistemas y Telemática
Ingeniería de Sistemas y Tecnológicas
Ingeniería de Software
Ingeniería de Tecnologías de la Información y Sistemas
Ingeniería en Tecnologías y Sistemas de Información
Ingeniería Informática
Ingeniería Informática y Estadística
Ingeniería Informática y de Sistemas
Ingeniería de Computación y Sistemas e Ingeniería de Sistemas y Cómputo
Ingeniería de Informática y Estadística

Ingeniería de Telecomunicaciones

Ingeniería de Redes y Comunicaciones
Ingeniería de Tecnologías de Información y Comunicación
Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas

Ingeniería de Telecomunicaciones
Ingeniería en Telecomunicaciones y Redes
Ingeniería en Telecomunicaciones y Telemática
Ingeniería en Teleinformática
Telecomunicaciones e Ingeniería en Telecomunicaciones

Telecomunicaciones y Redes
Telecomunicaciones y Telemática
Ingeniería Teleinformática

Ingeniería Industrial

Ingeniería Ambiental y de Prevención de Riesgos
Ingeniería de Higiene y Seguridad Industrial
Ingeniería de la Producción y Administración
Ingeniería Industrial
Ingeniería Industrial y Comercial
Ingeniería Industrial y de Gestión Empresarial
Ingeniería Industrial y Sistemas

Ingeniería en Industrias Alimentarias

Industrias Alimentarias
Ingeniería Alimentaria
Ingeniería de Industrias Alimentarias
Ingeniería de Alimentos
Ingeniería de Industria Alimentaria e Ingeniería de Industrias Alimentarias

Ingeniería en Agroindustria

Agroindustrias
Ingeniería Agroindustrial
Ingeniería Agroindustrial y Agronegocios
Ingeniería Agroindustrial y Comercio Exterior
Ingeniería Agroindustrial y de Biocomercio

Ingeniería Eléctrica

Ingeniería de Sistemas de Energía
Ingeniería Eléctrica
Ingeniería Eléctrica y de Potencia
Ingeniería Eléctrica y Electrónica
Ingeniería en Energía
Ingeniería en Energía Renovable y Gestión Ambiental
Ingeniería Energética
Ingeniería de la Energía
Ingeniería Electrónica

Ingeniería Electrónica

Ingeniería Electrónica–Biomédica
Ingeniería Electrónica–Mecatrónica
Ingeniería Electrónica–Telecomunicaciones
Ingeniería Electrónica y Automatización
Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones
Ingeniería Electrónica

Ingeniería Mecánica

Ingeniería de Materiales
Ingeniería Electromecánica
Ingeniería Mecánica
Ingeniería Mecánica de Fluidos
Ingeniería Mecánica Eléctrica
Ingeniería Mecánica Eléctrica y Mecatrónica
Ingeniería Mecatrónica
Ingeniería Mecánica- Eléctrica e Ingeniería Mecánica y Eléctrica

Ingeniería Minera, Metalurgia y Petróleo

Ingeniería de Minas
Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada
Ingeniería de Petróleo
Ingeniería de Petróleo y Gas Natural
Ingeniería Metalúrgica
Ingeniería Metalúrgica y de Materiales
Ingeniería Petroquímica
Ingeniería de Metalurgia
Ingeniería Metalurgia y de Materiales

Ingeniería Textil y Confecciones

Ingeniería Textil
Ingeniería Textil y Confecciones
Ingeniería Textil y de Confecciones

Ingeniería Civil

Ingeniería Civil
Ingeniería Civil y Ambiental
Ingeniería Civil y Desarrollo Inmobiliario
Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico
Ingeniería Topográfica y Agrimensura

Ingeniería Sanitaria

Ingeniería Sanitaria
Ingeniería Sanitaria y Ambiental

Arquitectura y Urbanismo

Arqueoarquitectura y Gestión Turística
Arquitectura
Arquitectura de Interiores
Arquitectura del Paisaje
Arquitectura y Diseño de Interiores
Arquitectura y Gestión de Proyectos
Arquitectura y Gestión de Territorios
Arquitectura y Territorio
Arquitectura y Urbanismo
Arquitectura y Urbanismo Ambiental
Arquitectura, Urbanismo y Artes
Arquitectura, Urbanismo y Territorio
Urbanismo

Ingeniería Pesquera

Ingeniería de la Producción e Industrialización de Recursos Hidrobiológicos
Ingeniería Pesquera
Pesquería

Ingeniería Naval y Aeronáutica

Ciencias Aeronáuticas
Ciencias Navales
Ingeniería Aeronáutica
Ingeniería de Navegación y Marina Mercante
Ingeniería del Transporte Marítimo y Gestión Logística Portuaria
Ingeniería Hidráulica
Ingeniería Marítima
Ingeniería Naval

Geografía

Geografía
Geografía y Medio Ambiente
Ingeniería Geográfica
Ingeniería Geográfica y Ecológica

Ecología y Medio Ambiente

Ciencia Tecnología y Ambiente
Desarrollo Ambiental
Ecología
Gestión Ambiental Empresarial
Ingeniería Ambiental
Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
Ingeniería de Recursos Naturales y Energías Renovables
Ingeniería de Medio Ambiente
Ingeniería en Ecología de Bosques Tropicales
Ingeniería en Ecoturismo
Ingeniería en Gestión Ambiental
Meteorología
Ingeniería Ambiental
Ingeniería y Gestión Ambiental

Otras Ingenierías

Ingeniería Automotriz
Ingeniería Biomédica
Ingeniería de Diseño Gráfico
Ingeniería de Transportes

Agropecuaria

Agronomía
Agronomía Tropical
Ciencias Agrarias
Ciencias Pecuarias
Conservación de Suelos y Agua
Ingeniería Agraria
Ingeniería Agrícola
Ingeniería Agrícola y Forestal

Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural
Ingeniería Agrónoma
Ingeniería Agronómica
Ingeniería Agronómica Tropical
Ingeniería Agropecuaria
Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales
Ingeniería en Ciencias Agrarias Agroecológica y Desarrollo Rural

Ciencias Forestales

Ciencias Forestales
Ciencias Forestales y del Ambiente
Ingeniería Agroforestal
Ingeniería Agroforestal Acuícola
Ingeniería Forestal
Ingeniería Forestal y del Medio Ambiente
Ingeniería Forestal y Medio Ambiente e Ingeniería Forestal y Ambiental

Acuicultura

Acuicultura
Ingeniería en Acuicultura

Veterinaria

Medicina Veterinaria
Veterinaria y Zootecnia
Medicina Veterinaria y Zootecnia

Nutrición

Bromatología y Nutrición
Ciencias de la Nutrición
Ciencias de los Alimentos
Nutrición
Nutrición Humana
Nutrición, Salud y Técnicas Alimentarias
Nutrición y Dietética
Ciencia de los Alimentos

Odontología

Estomatología
Odontología

Enfermería

Enfermería

Tecnología Médica

Laboratorio Clínico
Laboratorio y Anatomía Patológica
Optometría
Radiología Tecnología Médica
Terapia de Lenguaje
Terapia Física
Terapia Física y Rehabilitación
Terapia Ocupacional

Farmacia y Bioquímica

Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica
Farmacia y Bioquímica
Toxicología

Fuerzas Armadas

Ciencias de la Administración Aeroespacial (Aviación)
Ciencias Administrativas Marítimas (Marina)

Fuerzas Policiales

Administración y Ciencias Policiales (oficiales)

ANEXO N° 02

CRITERIOS PARA ESTABLECER LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES NOMBRADOS A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3.3 DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY N° 30541

1. Los siguientes criterios se aplican en orden de prelación, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

	Crterios	Categorías de la Ley N° 30512
1. Carga Horaria Lectiva del docente	1.1 Los docentes con más de la mitad de sus horas lectivas acumuladas en carreras tecnológicas en los semestres o períodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo al cuadro de distribución de horas pedagógicas aprobado por la DRE.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
	1.2 Los docentes con más de la mitad de sus horas lectivas acumuladas en carreras pedagógicas en los semestres o períodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo al cuadro de distribución de horas pedagógicas aprobado por la DRE.	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.
2. Primer Título del docente ¹	2.1 Los docentes cuyo primer título obtenido es de formación tecnológica.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
	2.2 Los docentes cuyo primer título obtenido es de formación pedagógica	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.
	2.3 Los docentes cuyo primer título obtenido es de otro tipo de formación ² .	Se les aplica lo establecido en los numerales 2.1 ó 2.2 del presente anexo, teniendo en cuenta si su segundo título es de formación tecnológica o si es de formación pedagógica.

	Crterios	Categorías de la Ley N° 30512
3. Matrícula	3.1 Si el ISE tiene más de la mitad del número acumulado de alumnos matriculados en carreras tecnológicas, en los semestres o períodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo con las nóminas de matrícula respectivas.	Son ubicados a las categorías de la carrera pública del docente para IES, de la siguiente manera: a) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la primera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para IES. b) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, o están percibiendo la remuneración correspondiente a los grupos remunerativos del régimen de la Ley N° 24029, son ubicados en la segunda categoría de la carrera pública del docente para IES. c) Aquellos que se encuentren ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, son ubicados en la tercera categoría de la carrera pública del docente para IES.
	3.2 Si el ISE tiene más de la mitad del número acumulado de alumnos matriculados en carreras pedagógicas, en los semestres o períodos académicos 2015-I, 2015-II, 2016-I y 2016-II, de acuerdo con las nóminas de matrícula respectivas.	Son ubicados en la primera categoría de la carrera pública del docente para EES.

ANEXO N° 03

CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CATEGORÍAS DE LA CARRERA PÚBLICA DOCENTE DE LA LEY N° 30512, APLICABLES A LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY N° 30541

	ACTIVIDADES	DURACION
1	Actualización del legajo del personal docente en el escalafón	5 días hábiles
2	Revisión y evaluación	7 días hábiles
3	Emisión de informe técnico	2 días hábiles
4	Emisión de resolución	3 días hábiles
5	Remisión de copia de resolución al Ministerio de Educación	1 día hábil

- ¹ El criterio de "Título del docente" se aplica a los casos en que el docente tenga más de un título de diferente tipo de formación.
² Para efectos del presente Decreto Supremo, se entiende por otro tipo de formación, aquello que no forma parte de la formación pedagógica ni de la formación tecnológica. Los títulos deben obrar en el legajo del docente registrado en el escalafón.

1585933-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 609-2017-MINEDU

Mediante Oficio N° 02844-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 609-2017-MINEDU, publicada en la edición del día 8 de noviembre de 2017.

DICE:

"Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con